

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (Valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**, identificado con la cédula de 19.362.769, quien actúa como Representante Legal de **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**, identificada con Nit 800.093.388-2, con matrícula mercantil No 00404774 del 6 de abril de 1990, constituida por Escritura Pública No 620 de la Notaria 38 de Bogotá del 12/03/1990, inscrita el 06/04/1990, bajo el 291353 del Libro respectivo, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 14/05/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición No 243 del 3 de abril de 2013 elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se sustenta la necesidad, así: *"El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a la ley 1324 del 13 de julio de 2009, tiene dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del Patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales sea titular o por los cuales deba responder. En desarrollo de tal obligación, el ICFES, tiene responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar, conservar y cuidar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de tal forma que se evite su deterioro y pérdida de funcionalidad, tomando las medidas necesarias para evitar el daño y pérdida del valor de los mismos. El ICFES tiene, entre otras, la responsabilidad de garantizar en las instalaciones donde funciona, unas condiciones de limpieza y aseo, de tal manera que los funcionarios y contratistas puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas de salubridad e higiene; y a su vez contribuir con la preservación de los bienes y mantenerlos en un buen estado de presentación, además de procurarles a los usuarios y visitantes en general unas instalaciones con ambientes sanos e higiénicos. Es de tener presente que un buen servicio de aseo y una esmerada atención en el servicio de cafetería, incrementa el bienestar laboral de los empleados y proyecta una positiva imagen de la entidad ente nuestros usuarios. De acuerdo con la necesidad expuesta, y teniendo que fueron autorizadas las vigencias futuras, se requiere iniciar un proceso de selección que por su cuantía corresponde a*

Jore

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

CONVOCATORIA PÚBLICA, además que en razón a la naturaleza y actividades que le competen, el ICFES dentro de sus funcionarios no dispone de un personal experimentado, capacitado y preparado para adelantar las actividades que se pretenden contratar, razón fundamental para llevar a cabo este proceso.” 2. Que el 19 de abril de 2013 se publicó el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, al cual hicieron observaciones los interesados, y se les dio respuesta a las mismas por parte de la entidad, en el pliego de condiciones definitivo 3. Que por lo expuesto, el día 29 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-006-2013, cuyo objeto fue *Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato de prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección necesarios para la conservación y preservación de los bienes muebles e inmuebles del ICFES, al igual que los servicios de cafetería para brindar el apoyo necesario que contribuya al cumplimiento de las funciones institucionales, incluyendo el suministro de los insumos requeridos para el aseo y el servicio de cafetería, todo lo cual es fundamental para el adecuado y óptimo funcionamiento del ICFES, con un presupuesto oficial de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 566.796.100.00) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. El contrato será financiado con recursos del patrimonio propio correspondiente a la vigencia fiscal del año 2013 según certificado de disponibilidad presupuestal 541 del 8 de abril de 2013 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad y la autorización de vigencias futuras de 2014, las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES – y con el concepto técnico favorable del Ministerio de Educación Nacional. Ese día, 29 de abril de 2013 se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo* 4. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, no se publicaron adendas 5. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 14 de mayo de 2013, se presentaron dos (2) propuestas, así: **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA y GYE GRUPO Y ESTRATEGIAS S.A.S.** Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 17 de mayo de 2013 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de: **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA** con 100 puntos, y la oferta de **GYE GRUPO Y ESTRATEGIAS S.A.S.** con 96.89 puntos. Del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones de los dos (2) proponentes, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día 29 de mayo de 2013, sin embargo este informe fu ratificado por el Comité Evaluador y en el cual arrojó como resultado final la oferta de **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA** en el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de 100 puntos. 6. Que el comité evaluador, con fundamento en lo establecido en la evaluación, recomendó al ordenador del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

gasto contratar a **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA 7**. Que mediante Resolución No. **000298 del 29 de mayo de 2013** el ICFES adjudicó el proceso de selección **ICFES-CP-006-2013 a CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA 7** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **8** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 542 de 2013 y la autorización de vigencias futuras **9**. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 “*Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual...*” En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección necesarios para la conservación y preservación de los bienes muebles e inmuebles del ICFES, al igual que los servicios de cafetería para brindar el apoyo necesario que contribuya al cumplimiento de las funciones institucionales, incluyendo el suministro de los insumos requeridos para el aseo y el servicio de cafetería, todo lo cual es fundamental para el adecuado y óptimo funcionamiento del ICFES **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Firmar el Acta de Inicio dentro del día hábil siguiente a la legalización y perfeccionamiento del contrato. 2. Elaborar y presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, para consideración del Supervisor del Contrato, el Cronograma de Actividades que garantice y defina el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato. 3. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato las muestras de los elementos de aseo y los insumos de cafetería que se van a usar durante la vigencia del contrato. Estos elementos deben ser avalados por el Supervisor del Contrato, y de ser necesario, puede pedir su cambio. 4. Prestar el servicio de aseo, en las condiciones de calidad y oportunidad definidas en las condiciones del contrato y según las necesidades específicas de los edificios, tales como pisos, vidrios, muebles, instalaciones sanitarias, etc. 5. Proveer a su costo todos los elementos necesarios para el aseo y limpieza de las instalaciones del Instituto, los cuales deben ser fabricados en material biodegradable, para cumplir con las normas de protección ambiental



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

vigentes y muy especialmente las bolsas, los jabones en pasta y líquidos, los detergentes, las toallas para manos, los papeles higiénicos y las servilletas. 6. Asumir de común acuerdo con el Instituto, los planes y programas presentados en el Subproceso de Gestión Ambiental del ICFES - G8 por el grupo PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental) 7. Suministrar el servicio de cafetería, mediante la preparación de tinto, agua aromática y otras bebidas calientes, con los insumos y elementos de primera calidad necesarios para la atención en las diferentes áreas de trabajo y en las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones. 8. Entregar los elementos de cafetería contratados dentro del plazo previsto en el contrato y prestar el servicio de preparación y ubicación de las bebidas en los sitios de trabajo, según las condiciones y periodicidad estipuladas por el ICFES. 9. Allegar los Registros Sanitarios de los elementos, si la empresa contratista fabrica los productos requeridos para el servicio de aseo y cafetería. 10. Garantizar y proveer a su costo la disponibilidad permanente del personal definido en la propuesta presentada, al igual que los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos, especificaciones y características propias del servicio de aseo y cafetería, contemplados en el objeto del presente contrato. 11. En los casos en que el ICFES solicite el servicio, en horario diferente al establecido contractualmente, el Contratista debe pagar esta jornada adicional a sus empleados, de acuerdo a lo establecido por ley. 12. Reemplazar los alimentos y/o bienes que presenten defectos en su funcionalidad, componentes, o cuya caducidad haya expirado o se encuentren en condiciones no aptas para su consumo humano. 13. Los equipos y menaje mínimos requeridos para prestar los servicios de aseo y cafetería deberán ser suministrados por el contratista, al igual que su mantenimiento, cuidado y reemplazo en caso de avería, de tal forma que en ningún momento se suspenda el servicio por más de 24 horas por razón de las fallas de los mismos. 14. Entregar a cada operario los elementos de dotación y protección personal, como tapabocas, guantes y demás elementos que por ley y seguridad industrial le corresponden y aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones. 15. Dictar cursos de capacitación al personal que preste el servicio de aseo y cafetería con la periodicidad que se acuerde previamente y rendir informe al ICFES del desarrollo de los mismos. 16. Contar con personal capacitado en manejo de residuos sólidos, manipulación y almacenamiento de alimentos. Los operarios, deben estar en capacidad de separar residuos, disponerlos en recipientes adecuados y en colores establecidos de acuerdo a procedimientos, normas y criterios de la legislación nacional. 17. Contar con personal que tenga conocimiento de las normas técnicas colombianas expedidas por el ICONTEC para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental de los residuos sólidos desde la separación en la fuente hasta su disposición final. 18. Realizar rotación interna del personal previa concertación con el Supervisor del contrato. 19. Garantizar que las relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y los empleados del Instituto se lleven a cabo dentro del mayor respeto, cordialidad y solidaridad en todo lo que compete al ejercicio de sus funciones. 20. Velar por el cuidado y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

buen manejo de los bienes de propiedad del Instituto y que son objeto del servicio de aseo, al igual que los elementos de propiedad y uso personal de los funcionarios que laboran en las instalaciones del ICFES, en consideración al contacto directo que tienen con ellos los empleados del contratista. 21. Aportar las Hojas de Vida con sus soportes, dentro de los dos días siguientes a la firma del acta de inicio, de cada uno de los empleados responsables de la prestación del servicio de aseo y cafetería, de afiliación a la EPS, a la ARL y demás documentos de ley y que se establezcan por parte del Instituto, y cada vez que haya cambio de personal. 22. Supervisar y administrar en forma personal las funciones de aseo y cafetería prestadas por el personal responsable del servicio, dentro de las instalaciones del Instituto y mediante la asignación de un Supervisor que cumpla con el perfil necesario para coordinar y organizar la ejecución del objeto del contrato y con las funciones establecidas en el pliego de condiciones. 23. Conocer perfectamente el aspecto técnico y operativo del servicio. 24. Presentar y diseñar planes de mejoramiento del servicio, de acuerdo con las necesidades del Instituto. 25. Verificar que el personal asignado a su cargo se encuentre realizando sus obligaciones en forma oportuna, eficiente y de acuerdo con los horarios y periodicidad establecidos previamente. 26. Verificar y corregir la presentación personal de los operarios encargados de prestar el servicio. 27. Informar al Supervisor del contrato acerca de cualquier anomalía o irregularidad que se presentare durante la ejecución del contrato y que amerite ser tomada en cuenta. 28. Garantizar que el personal que preste el servicio se encuentre completamente uniformado, carnetizado y con una presentación impecable; el uniforme deberá portar distintivos de la empresa de aseo y cafetería. 29. Garantizar el pago oportuno de los salarios, primas y demás erogaciones legales a favor de los empleados, manteniendo salarios en o por encima del mínimo legal establecido para el personal contratado durante la ejecución del contrato. 30. Presentar al ICFES informes mensuales acerca del cumplimiento de sus obligaciones y con estadísticas de consumo de los elementos contratados para el servicio de aseo y cafetería. 31. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). 32. Obrar con buena voluntad, lealtad y buena fe durante el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y demoras injustificadas en el cumplimiento de sus compromisos. 33. Constituir en debida forma y aportar las pólizas de garantía exigidas y cancelar los pagos a que hubiere lugar. 34. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 35. Aceptar el derecho de reserva que le corresponde al ICFES en lo relacionado con la selección, el cambio o la definición del personal encargado de realizar las labores propias del contrato. 36. Atender las solicitudes de cambio de personal, traslados y modificación del horario de prestación del servicio de aseo y cafetería, en uno o más sitios y/o puestos, cuando el ICFES así lo requiera, previo aviso al contratista con anticipación de tres (3) días calendario, sin que por ello el contratista pueda exigir indemnización alguna al Instituto. 37. Incrementar el número de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

operarios y los recursos asignados para la prestación del servicio, previo aviso al ICFES y de acuerdo con las necesidades específicas. 38. No exceder la jornada laboral establecida por el Régimen Laboral Colombiano y garantizar que el total de horas semanales no exceda el máximo legal permitido, de tal forma que los operarios disfruten del descanso al que tienen derecho, sin que los turnos sean doblados por el mismo empleado. 39. Las demás funciones asignadas por el contratista para la eficiente y oportuna prestación del servicio

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Ejercer la permanente vigilancia y supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista, conforme con lo estipulado en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista. 2. Supervisar el servicio contratado y expedir la correspondiente certificación de cumplimiento 3. Verificar que los programas de capacitación al personal del contratista se cumplan 4. Exigir la entrega oportuna de todos los informes y controles definidos en los términos del contrato para garantizar su efectivo y adecuado cumplimiento. 5. Recibir los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que verificar su estado y calidad. 6. Requerir al Contratista la expedición de las pólizas de garantías exigidas, al igual que la cancelación de los otros pagos legales a que hubiere lugar. 7. Verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda, al igual que la certificación mensual de pago de salarios del mes inmediatamente anterior, como requisito indispensable para el pago de la factura mensual presentada por el contratista. 8. Realizar el pago de la factura presentada por el Contratista al ICFES, en la forma, plazos y condiciones acordadas, con sujeción a las disponibilidades presupuestales. 9. Solicitar al contratista los cambios o traslados del personal, cuando se considere necesario. 10. Las demás señaladas en la ley y las normas mercantiles generales y especiales que rigen esta modalidad de contratación

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$513.497.831)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato El ICFES pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios prestados en el mes

PARÁGRAFO PRIMERO: En la vigencia del año 2013, se cancelará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256.748.916.00)** y para la vigencia de 2014 se cancelará el saldo restante, esto es **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256.748.915.00)**

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago, además de la factura o el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTOO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será el 31 de julio de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No 34.560.362 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 541 de 2013 y la autorización de vigencias futuras **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la GARANTÍA ÚNICA a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: Asegurado: La Entidad y el Contratistas y/o Subcontratistas Beneficiario: La Entidad y los terceros afectados Responsabilidad civil extracontractual. Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado debe ser como mínimo del 5% del valor del contrato (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Valor del contrato	
			\$ 513.497.831	
Amparos	% Recomendado de Cobertura		Valor Asegurado Evento	Valor Asegurado Vigencia
Predios, Labores y Operaciones – PLO	5%	Según Norma- Decreto 734/12, mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV	\$ 25.674.892	\$ 25.674.892
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	\$ 2.567.489	\$ 2.567.489
Perjuicios Extrapatrimoniales	10%	10% del PLO	\$ 2.567.489	\$ 2.567.489
Contratistas y Subcontratistas	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 2.567.489	\$ 5.134.978
Amparo Patronal	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 2.567.489	\$ 5.134.978
Vehículos Propios y No Propios	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 2.567.489	\$ 5.134.978
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento y 40 millones por vigencia.	\$ 20.000.000	\$ 40.000.000

Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia. **NOTA 1:** - Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad. - Ampliación

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad. - Ampliación de aviso de siniestro a 30 días -Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro - No cancelación o revocación por no pago de prima

PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES,**

INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las

“partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 541 de 2013 3) El pliego de condiciones, anexos y adendas. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248 - 2013 del 30/05/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 30/05/2013

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO	JORGE ELIECER MURIEL BOTERO
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Vo Bo: Secretaria General - GPE
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO